

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 28 de Enero de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 12 PAGINAS				
<b>N° 15.092</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977		
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).				

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.



## Sección ADMINISTRATIVA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS

*El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

#### Ministerio de la Producción y el Empleo - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 201 - 24/12/96.

Artículo 1° - Con encuadre en el Artículo 13, incisos a) y h) de la Ley N° 6.838, autorizar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a ejecutar en forma directa por Administración la obra "Desmalezamiento y limpieza de espacios públicos - ciudad de Salta", con un presupuesto oficial de Pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) y en un plazo de treinta (30) días.

Art. 2° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida presupuestaria: N° de Orden 12 - Carácter 1 - Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 4 - Función 10 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - U. Geog. 04 - Proyecto 031 - Financiación 33 - Ejercicio vigente.

#### Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 202 - 24/12/96.

Artículo 1° - Aprobar la licitación pública realizada el día 06 de diciembre de 1996 por el Comité de Privatizaciones y Evaluación de Proyectos de este Ministerio, en virtud de la autorización dada por Resolución Ministerial N° 165/96, para la Selección del Asesor Financiero para la Privatización de Casinos, Loterías y Juegos de Azar en la provincia de Salta.

Art. 2° - Rechazar la impugnación formulada por la Firma Firts Meridian Corporation - Merchant Bankers, habida cuenta de que los defectos formales observados en ambas presentaciones resultaron insustanciales, no afectando aspectos determinantes, tales como precio, condiciones, calidad propuesta y los principios establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 6.838.

Art. 3° - Adjudicar a la Firma Oppenheimer & Co., Inc., con domicilio legal en 25 de Mayo 555 - Piso 13 - Buenos Aires, el Asesoramiento Financiero para la Privatización de Casinos, Loterías y Juegos de Azar en la provincia de Salta, conforme a su oferta presentada a la licitación pública aprobada por el artículo 1° de la presente resolución, descripta en el tercer considerando.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

#### Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 206 - 26/12/96 - Expte. N° 05.288/95 - Cód. 24 y Corresponde 1.

Artículo 1° - Prorrogar la Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por asuntos particulares concedida por Resolución N° 110/95 y prorrogada por Resolución N° 197/95, a favor de la Lic. Susana Canela de Morales, L.C. N° 6.529.473, Profesional Asistente - Agrupamiento Profesional - Subgrupo 1 - Nivel 3, con revista actual en planta permanente dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, a partir del 18 de diciembre de 1995 y por el término de un (1) mes.

Art. 2° - Tomen razón la Dirección General de Personal y Unidad Central de Administración de la Gobernación.

#### Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 1.136 - 24/12/96 - Expte. N° 34-183.136/96.

Artículo 1° - Con encuadre en el Artículo 13, Incisos a) y h) de la Ley N° 6.838, autorizar a la Administración General de Aguas de Salta a ejecutar en forma directa por Administración la obra "Control de Erosión en Urundel", con un presupuesto oficial de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: N° de Orden 163 - Carácter 1 - Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 6 - Función 01 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - U. Geog. 17 - Proyecto 243 - Financiación 34 - Ejercicio vigente.

#### Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SO y SP N° 1.137 - 24/12/96 - Expte. N° 136-1.777/96.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico confeccionado para la ejecución de la obra "Escuela N° 30 Santa Eufrasia Pelletiers - baño alumnos y patio para jardín de infantes - Salta - Capital", con un presupuesto oficial de Pesos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$ 44.074,94).

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 13 de la Ley N° 6.838, adjudicar en forma directa a P y C S.R.L., con domicilio legal en calle Catamarca N° 416 - Salta - Capital, la ejecución de la obra citada en el artículo anterior en la suma de Pesos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$ 44.074,94), por el Sistema de Ajuste Alzado y en un plazo de noventa (90) días calendario.

Art. 3° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: N° de Orden 94/05 - Carácter 1 - Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 5 - Función 10 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - U. Geog. 24 - Proyecto 401 - Financiación 34 - Ejercicio vigente.

**Ministerio de la Producción y el Empleo -  
Secretaría de Obras y Servicios Públicos -  
Resolución SO y SP N° 1.204 - 31/12/96 - Expte. N°  
37-125.872/96.**

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección General de Obras Sanitarias para la ejecución de la obra "Perforación y entubación de pozo en Rosario de Lerma - departamento Rosario de Lerma - provincia de Salta", con un presupuesto oficial de Pesos cincuenta y seis mil quinientos veintidós con doce centavos (\$ 56.522,12) al mes de diciembre/96, en un plazo de treinta (30) días calendario y autorizar al citado organismo a convocar a Concurso de Precios para la adjudicación y contratación de dicha obra.

Art. 2° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará, a: Carácter 1 - Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 4 - Función 10 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - U. Geog. 24 - Proyecto 319 - Financiación 34 - (Decreto N° 2.504/96) - Ejercicio vigente.

**LICITACION PUBLICA**

O.P. N° 8.468 F. N° 91.570

**PROVINCIA DE SALTA  
Ministerio de Salud Pública**

Dirección de 1er. Nivel de Atención - Area Capital  
Sector Compras  
**Licitación Pública N° 1/97**

Fecha de Apertura: 17/02/97, Hs. 10:30.

Adquisición: Medicamentos y material de curación.

Precio del Pliego: \$ 200,00

Lugar de Apertura: Dirección 1er. Nivel de Atención - Area Capital - Sector Compras - Bolívar 687 - Ventas: Tesorería de la Dción. 1er. Nivel Atención y Casa de Salta.

Imp. \$ 50,00 e) 27 y 28/01/97

**CONCURSOS DE PRECIOS**

O.P. N° 8.495 F. v/c. N° 8.442

**GOBIERNO DE SALTA**

**Programa Infraestructura de Educación y Salud  
Concurso de Precios N° 146**

Refuncionalización hospital Rrío. de Lerma - Dpto. Rrío. de Lerma - provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 245.000,00.

Plazo de Ejecución: 150 días corridos.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Precio del Pliego: \$ 245,00.

Fecha y Hora de Apertura: El 12 de febrero de 1997 a Hs. 10,00.

Consulta, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: A partir del 30/01/97 en el Ministerio de la Producción y el Empleo, Programa Infraestructura de Educación y Salud - Centro Cívico Grand Bourg - Salta - Tel. 360360, Int. 336.

Valor al cobro \$ 25,00 e) 28/01/97

O.P. N° 8.494 F. v/c. N° 8.442

**GOBIERNO DE SALTA  
Programa Infraestructura de Educación y Salud  
Concurso de Precios N° 147**

Remodelación y ampliación hospital geriátrico - Salta - Capital (ex hospital Arenales).

Presupuesto Oficial: \$ 248.000,00.

Plazo de Ejecución: 180 días corridos.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Precio del Pliego: \$ 248,00.

Fecha y Hora de Apertura: El 12 de febrero de 1997 a Hs. 11,00.

Consulta, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: A partir del 30/01/97 en el Ministerio de la Producción y el Empleo, Programa Infraestructura de Educación y Salud - Centro Cívico Grand Bourg - Salta - Tel. 360360, Int. 330.

Valor al cobro \$ 25,00 e) 28/01/97

O.P. N° 8.493 F. v/c. N° 8.442

**GOBIERNO DE SALTA  
Programa Infraestructura de Edificios Públicos  
Concurso de Precios N° 148**

Polideportivo Grand Bourg - Salta - Capital

Presupuesto Oficial: \$ 310.000,00.

Plazo de Ejecución: 150 días corridos.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Precio del Pliego: \$ 310,00.

Fecha y Hora de Apertura: El 12 de febrero de 1997 a Hs. 12,00.

Consulta, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: A partir del 30/01/97 en el Ministerio de la Producción y el Empleo, Programa Infraestructura de Edificios Públicos - Centro Cívico Grand Bourg - Salta - Tel. 360360, Int. 336.

Valor al cobro \$ 25,00 e) 28/01/97

O.P. N° 8.487 F. N° 91.599  
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**  
**Hospital San Bernardo**  
 Servicio Gestión Compras  
**Concurso de Precios N° 01/97 A**  
 Equipamiento para el servicio de endoscopia  
 Fecha de Apertura: 10/02/97 - Hs. 11,00.  
 Destino: Servicio de endoscopia.  
 Adquisición de Pliegos - Apertura de Sobres:  
 Servicio de Gestión de Compras - Hospital San  
 Bernardo - Tobías N° 69 - Salta.  
 Pliego sin cargo.  
 Imp. \$ 25,00 e) 28/01/97

O.P. N° 8.482 F. v/c. N° 8.341  
**GOBIERNO DE SALTA**  
 Ministerio de la Producción y el Empleo  
**Aguas de Salta Sociedad Anónima**  
**Concurso de Precios N° 145**

Concurso de Precios para la **adquisición de Electrobombas Sumergibles nuevas.**

Presupuesto Oficial: \$ 12.365,00  
 Lugar de Apertura: ASSA - España 887 - ciudad de Salta (ex-DGOS).  
 Fecha y hora de Apertura: 05/02/97 a Hs. 10:00.  
 Valor al cobro \$ 50,00 e) 27 y 28/01/97

O.P. N° 8.481 F. v/c. N° 8.341  
**GOBIERNO DE SALTA**  
 Ministerio de la Producción y el Empleo  
**Aguas de Salta Sociedad Anónima**  
**Concurso de Precios N° 144**

Concurso de Precios para la **adquisición de materiales y equipos para servicio de agua en Embarcación.**

Presupuesto Oficial: \$ 12.724,00  
 Lugar de Apertura: ASSA - España 887 - ciudad de Salta (ex-DGOS).  
 Fecha y hora de Apertura: 29/01/97 a Hs. 10:00.  
 Valor al cobro \$ 50,00 e) 27 y 28/01/97

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 8.491 F. N° 91.602  
 El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez - Juez - Secretaria de la Dra. Silvia Palermo de Martínez en los autos caratulados: "Lucero, Blanca Nieva s/Sucesorio", Expte. N° B-86.623/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 29 de octubre de 1996. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.  
 Imp. \$ 30,00 e) 28 al 30/01/97

O.P. N° 8.485 F. N° 91.588  
 El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaria de la Dra. Silvia Ester Rivero, en autos "Sucesorio de Aguirre, Isabel Gerónima", Expte. N° B-78.578/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta,

04 de octubre de 1996. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.  
 Imp. \$ 30,00 e) 28 al 30/01/97

O.P. N° 8.484 F. N° 91.589  
 El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaria de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en el Expte. N° B-46.269/93 "Plaza, Leopoldo Wenceslao: Sucesorio", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Tres días. Salta, 18 de noviembre de 1996. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.  
 Imp. \$ 30,00 e) 28 al 30/01/97

O.P. N° 8.466 F. N° 91.571  
 El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación; en juicio "Carrasco de Ajalla, Eudoscia Carmen - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° B-53.971/94, cita

y emplaza a todos los que como acreedores o herederos, se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a que los hagan valer, en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Salta, 28 de setiembre de 1994. Dra. Ana María Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 27 al 29/01/97

### CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 8.451

F. N° 91.547

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Feria Judicial a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, por Secretaría de la Dra. Mariana Gálvez de Torán, hace saber:

I. Que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, sito en calle General Güemes N° 1077 de la ciudad de Salta, a cargo de la Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, tramitan los

autos caratulados: "Ragone, Miguel - Concurso Preventivo", Expte. N° B-92.818/96;

II. Que en dichos obrados por resolución de fecha 30/12/96 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del señor Miguel Ragone, argentino, casado, L.E. N° 8.612.822, con domicilio real en calle Los Paraísos N° 114, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad;

III. Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Rubén L. Cedrón, con domicilio en calle Rivadavia N° 1190 de esta ciudad;

IV. Que se intima a los acreedores del concursado a presentar sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 24/02/97 al síndico actuante, en el domicilio antes mencionado, los días lunes, martes y miércoles dentro del horario de 18,00 a 20,00. Salta, 21 de enero de 1997. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 23 al 29/01/97

## Sección COMERCIAL

### AVISO COMERCIAL

O.P. N° 8.486

F. N° 91.595

#### GOMEZ ROCO y Cía. S.R.L. MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 17/01/97 de la Sociedad Gómez Roco y Cía. S.R.L., efectuada en la sede social de la misma, sita en calle Rioja N° 834 - Ciudad, por unanimidad se ha resuelto modificar la cláusula quinta del Contrato de la Sociedad, la que a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro queda redactada de la siguiente manera: "Quinta: La Administración de la Sociedad

estará a cargo de los socios Sres.: Carlos Pedro Gómez, Sergio Eduardo Gómez y Marcelo Daniel Gómez, quienes quedan designados Gerentes en este acto y que tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta con sus firmas personales de dos cualesquiera de ellos precedidos de la denominación social con las facultades previstas en la cláusula Quinta del respectivo Contrato Social".

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 27/01/97. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 25,00

e) 28/01/97

## Sección GENERAL

### AVISOS GENERALES

O.P. N° 8.490

F. N° 91.601

Salta, 23 de enero de 1997

RESOLUCION N° 8

#### Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

La existencia de facturas emitidas por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A., actual concesionaria del servicio de generación aislada, distribución y comercialización de energía eléctrica en la provincia de Salta, en adelante EDESA S.A., cuyos vencimientos de pago, no coinciden con la

periodicidad de facturación estipulada contractualmente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el ENRESP, ha constatado que las fechas de vencimiento entre facturas consecutivas del mismo usuario emitidas por EDESA S.A. no establecen una periodicidad de treinta días entre sus sucesivos vencimientos;

Que, en el Contrato de Concesión, se ha establecido expresamente la obligatoriedad de efectuar mensualmente la facturación, es decir cada treinta días, (inc. 5, Cap. IV, Anexo I);

Que, de lo expresado precedentemente, debe interpretarse que el período de vencimiento de pago

entre una factura y la siguiente, no debe ser menor a treinta (30) días;

Que, cualquier interpretación contraria a lo manifestado en el párrafo anterior, significaría una irrazonable, ilegítima e inequitativa carga sobre los usuarios del servicio, más aún cuando los mismos no fueron advertidos e informados sobre los motivos de tales circunstancias;

Que, de igual modo, toda interpretación contraria, llevaría a una situación de hecho tan exorbitante y peligrosa, como es la posibilidad de establecer plazos de vencimientos entre una factura y la siguiente de veinticuatro horas;

Que, tal situación no admite, por su irrazonabilidad, el más mínimo análisis y obliga a establecer de inmediato la adopción de medidas correctivas y preventivas que otorguen un marco de seguridad, legalidad y equidad, en favor de los usuarios de los servicios eléctricos;

Que, sin perjuicio de ello, cualesquiera sean los motivos que llevaron a EDESA S.A. a realizar los hechos que se analizan, la misma debió haber puesto en consideración del ENRESP, una propuesta de modificación, que redujera los plazos de vencimiento de las facturas por cobro de energía eléctrica, invocando las razones que avalarían tales cambios. Ello, de ser aceptado, permitiría establecer las bases y condiciones para llevar a cabo tal modificación, sin crear incertidumbre e inseguridad en los usuarios;

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador  
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Intimar a la Empresa de Electricidad de Salta, (EDESA S.A.), para que en el perentorio plazo de cinco (5) días de la notificación de la presente, proceda a prorrogar los plazos de vencimiento de las facturas de modo que transcurran por lo menos treinta (30) días entre un vencimiento y el inmediato posterior.

Art. 2° - Ordenar a EDESA S.A. la inmediata adecuación de sus facturaciones y los vencimientos que obran en las mismas a lo dispuesto en el Artículo 1°, de esta Resolución.

Art. 3° - Disponer que EDESA S.A. deberá acreditar a favor de los usuarios que hubiesen abonado facturas conteniendo períodos de vencimiento que no supera en treinta (30) días al inmediato anterior, los intereses que aplica la Distribuidora para los usuarios morosos y que se hubiesen generado como consecuencia de dicho pago, desde la efectivización del mismo y hasta la nueva fecha de vencimiento establecida, de conformidad al Artículo 1° de la presente.

Art. 4° - Notifíquese, hágase conocer, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

<b>Dr. Daniel Nallar</b> Vicepresidente Ente Regulador de los Servicios Públicos	<b>Ing. Rafael López Díaz</b> Presidente Ente Regulador de los Servicios Públicos
---	--

**Ing. Fernando Romáin**  
Director  
Ente Regulador  
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 45.00

e) 28/01/97

O.P. N° 8.489

F. N° 91.601

Salta, 21 de enero de 1997

RESOLUCION N° 7

**Ente Regulador de los Servicios Públicos**

VISTO:

Los Exptes. ENRESP N°s. 153/96 y 218/96, en los cuales se plantearon ante la Gerencia de Control de Servicios al Usuario los Reclamos caratulados: Paz, Zenón Dante c/EDESA S.A. "Daños a artefactos eléctricos R-15/96" y Ramos, Antonia Beatriz c/EDESA S.A. "Daños a artefactos eléctricos R-36/96" y;

CONSIDERANDO:

Que es procedente y necesario el análisis conjunto de los casos señalados en el Visto, dado que, el objeto de los reclamos en el mismo: "Daños a artefactos eléctricos y la causa resulta única, Conexión Clandestina".

Que a fojas 4 y 6 del Expediente ENRESP 153/96 R-15/96, se encuentran agregadas dos notas presentadas por el Sr. Zenón Dante Paz, D.N.I. N° 8.170.064 con domicilio en Pje. 13 casa 492 de Barrio Santa Ana, en donde reclama en dos oportunidades, ante EDESA S.A. la primera con fecha 30 de octubre de 1996 y la segunda el 15 de noviembre del mismo año, aduciendo que se han producido elevados aumentos de tensión que ocasionaron daños en aparatos electrónicos de su propiedad.

Que a foja 3 del Expte. ENRESP 218/96 R-36/96 la Sra. Antonia Beatriz Ramos, D.N.I. N° 3.321.898, con domicilio en Pje. 13 casa 493 del Barrio Santa Ana también presenta una nota en donde reclama ante EDESA S.A. por un aumento de tensión producido el 30 de octubre de 1996 que ocasionó desperfectos en aparatos electrónicos de su propiedad.

Que a foja 31 obra copia de la denuncia penal que la usuaria, por los motivos antes expresados, interpusiera contra EDESA S.A.

Que a foja 22, del Expte. N° 218/96, se encuentra agregado un informe de la Empresa EDESA S.A. dando cuenta de los reclamos efectuados por los



clientes durante el mes de noviembre de 1996, del mismo surgen los reclamos de tres usuarios más, en dicho período y por la misma causa: El de la Sra. Marta Amelia López, D.N.I. 4.411.479, con domicilio en Pje. 12 casa 430 y los de los Sres. Carlos Fernando Firme, D.N.I. N° 7.674.690, con domicilio en Pje. 18 casa 853 y Alberto Arturo Galván, D.N.I. N° 10.582.209 domiciliado en Pje. 14, casa 612, todos del Barrio Santa Ana.

Que se encuentran agregados a las actuaciones copia de los respectivos reclamos ante la Concesionaria, por parte de los usuarios mencionados en los considerandos anteriores.

Que en los Exptes. de referencia se encuentran agregados también presupuestos y facturas; respectivamente.

Que en consecuencia planteados los reclamos y habiéndose corrido vista a EDESA S.A., a fin de que realice el correspondiente descargo que hace a su defensa, la misma lo presenta en tiempo y forma.

Que en las actuaciones presentadas por EDESA S.A. se consigna que la causal de suba de tensión fue con motivo del fraude (conexión ilícita) en que incurrió la Sra. Yolanda Hoyos de Castro, con domicilio en pasaje 12 - casa 431 del Barrio Santa Ana y que trajo como consecuencia directa la quema de los artefactos eléctricos; (actas 2.065 y 2.601, copias que se encuentran a fojas 13 y 14 del expediente 153/96) lo que es comunicado por EDESA S.A. a los usuarios perjudicados.

Que EDESA S.A. justifica su falta de responsabilidad en que la causa invocada encuadra en el régimen legal en lo que se denomina "actos de terceros" y por lo tanto dentro de lo que se determina en la Ley "caso fortuito o fuerza mayor".

Que para fundamentar su posición EDESA S.A. aduce lo siguiente:

- a) las instalaciones eléctricas del mencionado barrio no son aéreas, sino subterráneas, por lo que se hace sumamente dificultosas las comprobaciones de fraude o conexiones ilícitas.
- b) la conducta de los usuarios de la determinada zona, con respecto al uso clandestino mediante conexiones ilícitas de la energía se produce en forma reiterada.
- c) su falta de responsabilidad: por la aplicación del Art. 1.113 del Código Civil, "responsabilidad objetiva", en el sentido que la energía eléctrica o "cosa" fue usada contra su voluntad y que de su parte no hubo culpa.
- d) hubo apoderamiento de la "cosa", configurándose hurto o robo.
- e) reconoce que existe de parte de la Sra. de Castro "Fraude"; por su reiterada conducta.
- f) como prueba de lo expresado, respecto que existió la imposibilidad de controlar la conducta

de la Sra. de Castro (ver inc. a)), acompaña 7 (siete) fotos indicativas de la propiedad.

- g) agrega por último, que inició las denuncias penales correspondientes contra la usuaria que realizó la conexión clandestina.

Que es oportuno recordar que el Contrato de Concesión establece una regulación basada en el control de los resultados que se obtienen, en particular y de manera muy especial; la calidad de la prestación. Lo que implica el deber de EDESA S.A. de mantener sus instalaciones en óptimas condiciones y extremar sus esfuerzos para que la calidad en sentido amplio resulte satisfactoria, todo ello destinado a asegurar la confiabilidad del servicio.

Que la concesión de servicio público es un contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o pública, la organización y el funcionamiento de un servicio de tal naturaleza por un determinado lapso de tiempo. De modo que el "concesionario", actúa por su propia cuenta y riesgo. La labor se retribuye con el precio pagado por los usuarios y con garantías otorgadas por el Estado (lapso de tiempo - demanda cautiva).

Que "la explotación del servicio público la hace el concesionario a su propio costo y riesgo. La responsabilidad que derive de hechos que concrete el ejercicio de la concesión corresponde al concesionario. (Cam. Fed. Mendoza, "Breitman, Pedro c/Matadero Frigorífico Mendoza S.A., J.A.; 1943 - IV - 640")"; en Dromi, José Roberto, Derecho Administrativo, T. 1 editorial Astrea, Bs. As. 1992 pag. 489.

Que se debe precisar la naturaleza jurídica, de las obligaciones de la concesionaria, para lo cual se hace necesario dejar establecido que el deber de la concesionaria de suministrar el servicio al usuario en condiciones de continuidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad y determinados niveles de calidad, constituye del punto de vista jurídico una obligación de resultados.

Que es de la esencia de la obligación de resultados la presunción de culpa en caso de incumplimiento, sin perjuicios del derecho de justificarse demostrando la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Que se hace imprescindible en este punto recordar los criterios que han sido elaborados por la jurisprudencia, para evaluar la procedencia de la fuerza mayor, a saber:

*"Al asumir el fabricante una obligación de resultado, frente al futuro consumidor, consistente en la entrega de un producto... la conducta del deudor está implicada como un imperativo jurídico y práctico para llegar al resultado esperado por el consumidor. Como consecuencia de ello en la obligación de resultado la conducta en tal dirección está asumida por el deudor y ella se agota recién con la obligación de aquel. El deudor promete un fin determinado que constituye la "legítima" expectativa de acreedor, a diferencia de la obligación de medios cuyo objetivo es*

únicamente una "razonable" expectativa del acreedor. (Cam. Nac. Com., Sala "B" sep. 25 de 1985. E.D. 120 - 148)".

*"Es de la esencia de la obligación de resultados en materia contractual la presunción de culpa que deriva del incumplimiento de la obligación a cargo de las partes, sin perjuicios del derecho de exonerarse demostrando la producción del caso fortuito o fuerza mayor. (C. Nac. Esp. Civil y Com., Sala I 8/11/83, E.D. 116 - 640)".*

*"El caso fortuito o fuerza mayor determinante del incumplimiento oportuno de la obligación asumida constituye un eximente específico, cuya configuración debe ser demostrada acabadamente para obviar la consecuencia de la actividad administrativa sancionatoria" S.C. Bs. As. 11/12/9/84 E.D. 120 - 648.*

*"Los caracteres de fuerza mayor son: a) hecho imprevisible; b) hecho inevitable; c) hecho ajeno al deudor; d) hecho actual; e) hecho sobreviniente a la constitución de la obligación; f) obstáculo insuperable para el cumplimiento de la obligación, calificándose esta imposibilidad como ABSOLUTA y no RELATIVA". C. A. C. y C. Mercedes, Sala II, 14/08/84, E.D. 110 - 688.*

Que para la definición, alcance y efectos del caso fortuito y fuerza mayor serán de aplicación los Arts. 513 y 514 del Código Civil; pero siempre, ateniéndose a lo establecido por el contrato de concesión y teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por la concesionaria, dentro de los principios básicos que caracteriza la prestación de los servicios públicos a los usuarios.

Que al hacer el análisis de los artículos del Código Civil, no debe dejarse de lado la filosofía que inspiró el proceso privatización y las características asignadas al marco regulatorio, donde el usuario constituye el último y más débil eslabón de la cadena, ya que pertenece a un mercado cautivo y por ello, la protección de sus intereses debe ser prioritaria.

Que por lo tanto es la empresa, como prestataria de un servicio público esencial, la que debe extremar todas las medidas y previsiones a su alcance para cumplir una "obligación de resultado", como es la de abastecer de energía eléctrica en condiciones de continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.

Que teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la doctrina, la Jurisprudencia, el contrato de concesión y la situación cautiva y de estrecho margen en que se encuentra el usuario, las causales de caso fortuito y fuerza mayor son muy limitadas y de un carácter extraordinario, de tal magnitud, que escapen a toda previsión racional y que el límite de la eximición de responsabilidad, estaría dado únicamente en supuestos verdaderamente exorbitantes.

Que no cabe encuadrarse el hecho bajo examen entre los casos imprevisos o inevitables ya que las condiciones del servicio y la existencia actual o

potencial de conexiones clandestinas, son conocidas por la concesionaria al momento de contratar. No fue un "fenómeno" sobreviniente a la firma del contrato ni fue ocultado a los oferentes en la licitación previa, ya que el mismo es un hecho público y notorio, el que debe ser asumido como una obligación de riesgo por la Empresa.

Que no cabe aceptar, que dicho evento constituye un impedimento "absoluto", para prestar un servicio óptimo, cumpliendo con las obligaciones asumidas por la concesionaria.

Que no puede admitirse como "obstáculo" que la red de distribución de electricidad, sea subterránea, atento a que las previsiones se pueden tomar mediante, por ejemplo una clausura de los gabinetes existentes en el domicilio del infractor o cualquier otra medida que el Prestador considera conveniente y efectiva puesto que para ello se le otorgó la Concesión que actualmente ejerce.

Que no se ha demostrado, por parte de la Concesionaria, la suficiente diligencia que le cabe por la responsabilidad asumida y por las características del servicio que presta, la realización de actos suficientes e idóneos para evitar la repetición del hecho bajo examen.

Que por todo lo expuesto, la concesionaria no puede eximirse de responsabilidad ya que sus fundamentos no alcanzan a demostrar el hecho del tercero como causal extraordinaria de caso fortuito o fuerza mayor.

Que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos, fiscalizar y sancionar las conductas que se aparten de las reglas establecidas y dirimir en instancias administrativas los conflictos que surgen entre los concesionarios y los usuarios (Ley 6.835, Art. 10, inc. d) y k), 14 y concord.).

Por ello,

#### **El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1º - Emplazar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.), para que en el término de 10 (diez) días hábiles, de recibida la presente, abone los desperfectos ocasionados a los artefactos eléctricos de propiedad de los usuarios que se encuentran identificados en los siguientes reclamos:

- a) Sr. Zenón Dante Paz, D.N.I. Nº 8.170.064 con domicilio en Pje. 13 casa 492 de Barrio Santa Ana, Expte. ENRESP 153/96 R-15/96.
- b) Sra. Antonia Beatriz Ramos, D.N.I. Nº 3.321.898, con domicilio en Pje. 13 casa 493 de Barrio Santa Ana, Expte. ENRESP 218/96 R-36/96.
- c) Sra. Marta Amelia López, D.N.I. Nº 4.411.479, Pje. 12 casa 430 de Barrio Santa Ana, Expte. ENRESP 218/96.

d) Sr. Carlos Fernando Firme, D.N.I. N° 7.674.690, con domicilio en Pje. 18 casa 853 de Barrio Santa Ana, Expte. ENRESP 218/96.

e) Sr. Alberto Arturo Galván, D.N.I. N° 10.582.209, domiciliado en Pje. 14 casa 612 de Barrio Santa Ana, Expte. ENRESP 218/96.

Art. 2° - Dicho pago deberá efectuarse conforme al monto de los presupuestos y/o facturas que obran en los expedientes: ENRESP N°s. 153/96 y 218/96.

Art. 3° - Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

<b>Dr. Daniel Nallar</b>	<b>Ing. Rafael López Díaz</b>
Vicepresidente	Presidente
Ente Regulador	Ente Regulador
de los Servicios Públicos	de los Servicios Públicos

**Ing. Fernando Romain**  
Director  
Ente Regulador  
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 165,00 e) 28/01/97

O.P. N° 8.488 F. N° 91.601  
Salta, 17 de enero de 1996

#### RESOLUCION N° 6

##### Ente Regulador de los Servicios Públicos

##### VISTO:

La denuncia presentada por el Sr. Antonio García Casares contra la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta, S.A. (EDESА S.A.); y

##### CONSIDERANDO:

Que la Sra. Marta A. Delgado de García Casares en representación de su esposo, Antonio García Casares, presentó ante el ENRESP una denuncia en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta, actual concesionaria del servicio de generación aislada, distribución y comercialización de energía en la provincia de Salta, en adelante EDESА S.A.

Que la denuncia se fundamenta en la presentación realizada por García Casares en el mes de agosto de 1996, ante la actual Distribuidora del servicio eléctrico, solicitando la restitución de un transformador, que fuera retirado en el año 1983 por la Dirección Provincial de Energía, prestataria del mismo servicio en aquella época.

Que EDESА S.A., el día 31 de octubre de 1996, le responde a la ahora denunciante que considerará su solicitud como de "nuevo suministro", en atención a que el anterior fue dado de baja. A su vez le indica con posterioridad a la primer respuesta, que el pedido formulado le será otorgado en media tensión y que la solicitante deberá asumir todos costos que tuviera la obra.

Que conforme lo manifestado por la denunciante en su presentación, atento a la urgencia y necesidad que tenía de contar con la factibilidad aprobada y a pesar de no estar de acuerdo con lo impuesto por EDESА S.A. - de hacerse cargo del costo de la obra y su mantenimiento posterior - resolvió correr con todos los gastos, ya que caso contrario los perjuicios que tendría en las labores culturales realizadas en su campo serían muy elevados.

Que la demandante ratifica todas las presentaciones que con anterioridad a su formal denuncia, efectuara ante el ENRESP, haciendo un detallado relato de los hechos que dieron lugar a radicar la misma, todo lo cual obra en el Expediente N° 8/96 iniciado en el ENRESP.

Que la presentación efectuada por la Sra. García Casares, procura que se le reintegren la totalidad de los gastos en que incurriera su representado, como consecuencia de la obra que le obligara a realizar EDESА S.A., de acuerdo al Certificado de Factibilidad N° 263/96 - Expte. N° 179/96. Para ello adjunta, presupuesto y factura abonada a la Empresa Rubén Quiroz S.A.

Que con fecha 27 de diciembre de 1996, se remite a EDESА S.A. traslado de la denuncia formulada por García Casares, con todos los antecedentes que contenía el Expediente N° 8/96 ENRESP, en 52 Fjs., solicitando formulen el descargo correspondiente en el plazo de diez días, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Contrato de Concesión, Anexo III, punto 5.3.

Que con fecha 14/01/97, EDESА S.A., realiza su descargo, deslindando toda responsabilidad de lo exigido por la denunciante. Expresa que la restitución del transformador solicitado devino de cumplimiento imposible, atento a que el suministro que prestaba dicho transformador había sido dado de baja "...incorporándose al patrimonio de la D.P.E.".

Que la distribuidora continúa su descargo sosteniendo que todas las concesiones de suministros reconocen un procedimiento análogo al que tuviera la denunciante, es decir que es necesario tramitar un certificado de factibilidad para su otorgamiento.

Que con respecto al Certificado de Factibilidad N° 263/96 emitido por la prestataria, esta última sostiene en su descargo que la denunciante nunca manifestó su disconformidad o reserva al respecto, considerando que EDESА S.A. ha actuado dentro de las previsiones del Art. 25, inc. Z-1 del Contrato de Concesión.

Que por último sostiene la denunciada haber prestado el mejor asesoramiento y calidad técnica al denunciante, a la par de otorgarle una mejor solución económica, acompañando un gráfico al respecto.

Que por todo lo expresado en estos considerandos y de acuerdo a lo analizado del Expediente N° 8/96, este Directorio considera que la posición de EDESА S.A. puesta de manifiesto en el Certificado de Factibilidad remitido al Sr. García Casares, no se ajustó a lo establecido en los marcos legales que regulan la concesión.

Que tampoco la Distribuidora interpreta correctamente el Artículo 25, inc. Z-1, del Contrato de Concesión, de donde surge indubitadamente que la obra, cualquiera sea la solución técnica adoptada, debe ser ejecutada por la Distribuidora, quedando a su cuenta y cargo todos los gastos relacionados con la misma.

Que tampoco es correcta la afirmación de la Prestataria, al considerar que la obra quede en propiedad del usuario, como así también su mantenimiento, ya que de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la Ley 6.819 los bienes recibidos por la Concesionaria para la prestación del servicio y los que se incorporen con posterioridad en cumplimiento del Contrato de Concesión deben mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación.

Que asimismo, el Art. 52 de la ley citada en el considerando anterior establece como obligaciones de los Distribuidores, planificar, proyectar, ejecutar, mantener y explotar las obras e instalaciones necesarias para regular técnicamente, conducir, distribuir y proveer de energía eléctrica en los puntos de toma de los usuarios.

Que conforme la normativa citada, los bienes utilizados para la prestación del servicio se encuentran en poder de la Distribuidora, la que se beneficia con su explotación asumiendo a cambio su ejecución, operación y mantenimiento.

Que por último, cabe mencionar que la Distribuidora no ha procedido, como lo manifiesta, a cumplir con lo estipulado en el Contrato de Concesión en lo que hace al suministro solicitado por el Sr. García Casares, ello atento a que de dicho Contrato surge que cuando el usuario no solicita lo contrario. La Distribuidora está obligada a realizar los suministros en baja tensión - Anexo I - Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario - Capítulo 3 (inciso 4 - punto b).

Que concretamente, en el caso que se analiza el ahora denunciante no solicitó en ningún momento el suministro en media tensión, no pudiendo considerarse un buen asesoramiento técnico el haber otorgado una factibilidad en media tensión que, a más de no corresponder, tampoco autorizaba el Contrato de Concesión.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 6.835 Art. 10 incs. "a", "d", "k", "r", Art. 14 y conc.

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Que es a cargo de EDESA S.A. la provisión y el montaje de todos los materiales comprendidos en la Obra analizada en los considerandos de la presente, incluido el transformador y su posterior mantenimiento, sin cargo alguno para el Sr. Antonio García Casares.

Art. 2° - Ordenar a EDESA S.A. el reintegro de todos los gastos comprobados en que hubiera incurrido el Sr. Antonio García Casares, como consecuencia de la ejecución de la Obra y de acuerdo a la factibilidad N° 263/96 que le otorgara la prestataria, en el plazo máximo de diez (10) días, con más los intereses que se hubieren devengado a contar desde el momento en que el Sr. García Casares abonó la Obra y hasta el día del efectivo pago por parte de la Distribuidora.

Art. 3° - Notifíquese, hágase conocer, publíquese, archívese.

<b>Dr. Daniel Nallar</b>	<b>Ing. Rafael López Díaz</b>
Vicepresidente	Presidente
Ente Regulador	Ente Regulador
de los Servicios Públicos	de los Servicios Públicos

**Ing. Fernando Romáin**  
Director  
Ente Regulador  
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 95,00 e) 28/01/97

**FE DE ERRATA**

O.P. N° 8.492 F. N° 91.603

"La Cooperadora Asistencial de la Capital llama a Licitación Pública N° 04/97, con fecha de Apertura el día 05/02/97 a Hs. 11,30 para la compra de 15.000 (quinze mil) pares de zapatillas.

Pliegos de condiciones de Venta en calle Buenos Aires N° 693, en el horario de 08,00 a 14,00".

Imp. \$ 25,00 e) 28/01/97

**RECAUDACION**

O.P. N° 8.496

Saldo anterior.....	\$ 8.198,60
Recaudación del día 27/01/97 .....	\$ 497,50
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 8.696,10</b>